



**G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**  
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION

---

LA PLATA , 01 de Noviembre de 2021

**VISTO** los valores de las tasas que por diversos conceptos se abonan en el marco de la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1.897/02, Decreto Ley N° 4.069/91 y Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 14.131, modificatoria de la Ley de Ministerios N° 13.757, establece el Ministerio de Seguridad, reconociéndosele entre otras competencias la de organizar y dirigir las policías de la provincia de Buenos Aires, el sistema de defensa civil y la actividad de las agencias de seguridad privada;

Que resulta ser la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad, el organismo encargado de regular, controlar y fiscalizar la prestación del servicio de seguridad privada;

Que en atención a lo normado en los Artículos 6º, 15, 17, 18, 19, 22, 27 y 44 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, se fija el valor de las distintas tasas en un porcentaje del haber mensual de un Oficial de Policía en actividad de las Policías de la Provincia de Buenos Aires; estableciéndose: tasa por alta de vigilador en un valor equivalente al tres por ciento (3%); tasa por homologación de medios materiales y técnicos en un valor equivalente al ocho por ciento (8%); tasa por emisión, renovación o reposición de credencial en un valor equivalente al cuatro por ciento (4%); tasa por certificado de aptitud técnica en un valor equivalente al uno por ciento (1%); tasa por certificación o informe de registro para vigilador en un valor equivalente al dos por ciento (2%); tasa por alta de objetivos en un valor equivalente al dos por ciento (2%); tasa por alta de unidad automotriz en un valor equivalente al dos por ciento (2%); y en los artículos 18 inciso h) y 44 respectivamente, las Tasas por habilitación de centro de capacitación y habilitación de prestadoras del servicio de seguridad privada

que se establecen cada una en un valor equivalente a ocho (8) veces el citado haber mensual;

Que conforme se establece en el artículo 22 del Decreto N° 4069/91 y artículos 4° y 7° de la Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532 se fija el valor de las tasas en un porcentaje del citado haber, estableciéndose: tasa por habilitación de cuerpo de

Serenos en un valor equivalente al cien por ciento (100%); tasa por alta de sereno en un valor equivalente al cinco por ciento (5%);

Que conforme lo informado por la Dirección de Liquidación de Haberes Regímenes Policiales del Ministerio de Seguridad, se fijó el nuevo haber mensual y nominal sujeto a aportes previsionales que por todo concepto percibe el Oficial de Policía en actividad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con noventa y dos centavos (\$ 31.264,92);

Que en ese contexto deviene necesario ajustar los valores establecidos para las tasas percibidas por trámites que se sustancian ante este organismo;

Que asimismo resulta menester revisar el monto de las garantías que deben constituir las prestadoras para satisfacer eventuales responsabilidades como lo establece el artículo 24 inciso c) de la Ley N° 12.297 y Decreto Reglamentario N° 1.897/02;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 12.297, su Decreto Reglamentario N° 1.897/02, Decreto Ley N° 4.069/91 y Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
QUE LE CONFIERE A LA RESOLUCION  
N°RESO- 2021-1778-GDEBA-MSGP  
EL SUBSECRETARIO DE GESTION DE REGISTRO  
Y SEGURIDAD PRIVADA  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Adecuar los montos de las tasas que por distintos conceptos se perciben en el marco del Decreto Reglamentario N° 1.897/02, Decreto N° 4.069/91 y Resolución de Jefatura de Policía N° 71.532 en los siguientes valores:

- a) Tasa por alta de vigilador pesos novecientos treinta y siete con noventa y cinco centavos (\$ 937,95).
- b) Tasa por emisión, renovación o reposición de credencial: pesos un mil doscientos cincuenta con sesenta centavos (\$ 1.250,60).
- c) Tasa por alta de objetivos: pesos seiscientos veinticinco con treinta centavos (\$ 625,30).
- d) Tasa por alta de unidad automotriz: pesos seiscientos veinticinco con treinta centavos (\$ 625,30).
- e) Tasa por homologación de medios materiales y técnicos: pesos dos mil quinientos uno con diecinueve centavos (\$ 2.501,19).

f) Tasa por certificado de aptitud técnica: pesos trescientos doce con sesenta y cinco centavos (\$ 312,65).

g) Tasa por emisión de certificado: pesos seiscientos veinticinco con treinta centavos (\$ 625,30).

h) Tasa por habilitación de prestadora: pesos doscientos cincuenta mil ciento diecinueve con treinta y seis centavos (\$ 250.119,36).

i) Tasa por habilitación de centro de capacitación: pesos doscientos cincuenta mil ciento diecinueve con treinta y seis centavos (\$ 250.119,36).

j) Tasa por habilitación cuerpo de serenos: pesos treinta y un mil doscientos sesenta y cuatro con noventa y dos centavos (\$ 31.264,92).

k) Tasa por alta de sereno: pesos un mil quinientos sesenta y tres con veinticinco centavos (\$ 1.563,25).

**ARTÍCULO 2º.** Fijar el Depósito en Garantía en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00).

**ARTÍCULO 3º.** Fijar en pesos un millón (\$1.000.000) la suma mínima asegurada por el seguro de responsabilidad civil obligatorio para las empresas prestadoras de seguridad privada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 inciso b) de la ley 12.297 y modificatorias y artículo 24 del inciso b) del Decreto 1897/02

**ARTÍCULO 4º.** Registrar, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad y página Web de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, archivar.